

# EL PERUANO

DIARIO OFICIAL

“EL PERUANO” es distribuido gratuitamente entre todas las oficinas del Estado y todos los funcionarios de la República.

Los asuntos relacionados con avisos y suscripciones se atienden en la Administración: de la Imprenta del Estado: CALLE DE CARABAYA No. 537.

AÑO 74. — TOMO II. }

Lima, Jueves 8 y Viernes 9 de Octubre de 1914

{ Semestre II.—Nº 76 y 77

## SUMARIO

|  | Páginas |
|--|---------|
| <b>LEYES Y RESOLUCIONES LEGISLATIVAS</b>                                   |         |
| Promulgación de las leyes Nº 1988 y 1989 .....                             | 245     |
| <b>MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO</b>                                   |         |
| <i>Dirección de Administración</i>   |         |
| Resoluciones diversas .....  | 245     |
| <b>MINISTERIO DE FOMENTO</b>   |         |
| <i>Dirección de Fomento</i>  |         |
| Resoluciones de la Sección de Inmigración, Colonización y Propaganda ..... | 246     |
| Resoluciones de la Sección de Minas .....                                  | 246     |
| Resoluciones de la Sección de Industrias .....                             | 248     |
| <b>TRIBUNAL MAYOR DE CURSANTA</b> .....                                    | 249     |

## Leyes y resoluciones legislativas

Ley No. 1988

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

*El Congreso de la República Peruana;*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elévase á la categoría de ciudad la villa de Pomabamba, capital de la provincia del mismo nombre en el departamento de Ancachs.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veintinueve días del mes de setiembre de mil novecientos catorce.

NICANOR M. CARMONA, Presidente del Senado.

SALVADOR DEL SOLAR, Segundo Vicepresidente de la H. Cámara de Diputados.

*J. Alfredo Picasso, Senador Secretario.*

*Santiago D. Parodi, Diputado Secretario.*

Al Excmo. señor Presidente Provisorio de la República;

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los siete días del mes de octubre de mil novecientos catorce.

OSCAR R. BENAVIDES.

*F. C. Fuchs.*

Ley No. 1989.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

*El Congreso de la República Peruana;*

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º.—Créase en la provincia de Pomabamba del departamento de Ancachs, el nuevo distrito de Quiches, que se compondrá de los pueblos de San Miguel, Chingalpo, Aco-

bamba, Huasco, Quiches y Ullulluco y de las haciendas Jocos y Jocosbamba.

Art. 2º.—Los límites de este distrito serán los mismos que actualmente separan los pueblos y haciendas que lo componen, de los distritos vecinos, y su capital, el pueblo de Quiches.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los dos días del mes de octubre de mil novecientos catorce.

NICANOR M. CARMONA, Presidente del Senado.

DAVID GARCÍA IRIGOYEN, Presidente de la H. Cámara de Diputados.

*J. Alfredo Picasso, Senador Secretario.*

*Santiago D. Parodi, Diputado Secretario.*

Al Excmo. señor Presidente Provisorio de la República,

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dada en la Casa de Gobierno, en Lima, á los siete días del mes de octubre de mil novecientos catorce.

OSCAR R. BENAVIDES.

*F. C. Fuchs.*

## Ministerio Hacienda y Comercio

Dirección de Administración

Lima, 3 de setiembre de 1914.

Visto el expediente No. 45 de la Junta Departamental de Puno, sobre aprobación de reglamento;

Siendo conveniente para la buena marcha de las Juntas Departamentales establecer y precisar las reglas que constituyan su régimen interno;

Que el reglamento expedido para la de Tacna, en 20 de octubre de 1909, sólo requiere para llenar tal requisito la adición de nuevos procedimientos dictados para el mejor servicio;

De acuerdo con el informe de la Oficialía Auxiliar de la Dirección de Administración y con el dictamen fiscal;

Se resuelve:

1o.—Apruébase el siguiente reglamento interior para la Junta Departamental de Puno, constante de noventa y un artículos arreglado y adicionado, en concordancia con las leyes y disposiciones vigentes, por la Oficialía Auxiliar de la Dirección de Administración.

2o.—Las disposiciones generales de este reglamento, serán obligatorias para todas las Juntas Departamentales de la República.

Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

*Tudela.*

Lima, 3 de setiembre de 1914.

En ejecución de lo prescrito en el artículo 12 de la ley No. 1,968;

Se resuelve:

Las pastas de plata peruana refinada en el extranjero y las pastas de plata extranjera, destinadas á su conversión en soles ó medios soles, abonarán por derechos y gastos de acuñación el ocho por ciento de los soles que se obtengan. La entrega de estas pastas, á la Casa Nacional de Moneda, se hará dentro del plazo máximo de seis meses; siendo entendido que esta conversión se hace dentro del límite señalado por la citada ley No. 1,968.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

*Tudela.*

Lima, 3 de setiembre de 1914.

Autorízase á la Junta de Vigilancia, para que disponga que el timbre fijo que deben llevar los cheques circulares, creados por la ley No. 1,968, sea litografiado.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

*Tudela.*

Lima, 14 de setiembre de 1914.

Vista la solicitud letra B, No. 133;

En ejecución de la ley No. 1,968;

Se resuelve:

Aceptar la propuesta presentada por The Backus & Johnston Company sobre acuñación de pastas de plata peruana, refinada en los Estados Unidos, hasta la cantidad de seiscientos mil soles; abonando por derechos y gastos de acuñación el ocho por ciento de la suma que se obtenga. La entrega de estas pastas se hará dentro del plazo máximo de seis meses. Los recurrentes abonarán, por adelantado, si el Gobierno así lo dispusiere, el veinticinco por ciento de los derechos, correspondientes á la cantidad por acuñar, en letras sobre New York á noventa días y al cambio, de dólares 4.85; debiendo entender, además, que se reserva el derecho de fijar dentro de los seis meses de la concesión, la oportunidad para la acuñación de las pastas pertenecientes á todos los proponentes que se encuentran en las mismas condiciones.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

*Tudela.*

Lima, 14 de setiembre de 1914.

Vista la solicitud letra Ch, No. 12;

En ejecución de la ley No. 1,998;

Se resuelve:

Aceptar la propuesta presentada por don José Ignacio Chopitea, sobre acuñación de cincuenta mil onzas de plata extranjera abonando por derechos y gastos de acuñación el ocho por ciento de la suma que se obtenga. La entrega de estas pastas se hará dentro del plazo máximo de seis meses señalado en la resolución de 3 del actual. Los recurrentes abonarán, por adelantado, si el Gobierno así lo dispusiere, el veinticinco por ciento de los derechos, co-